

Área de Información y Documentación Ambiental
Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Sostenibilidad
Alcalá, 16, 28014 Madrid

13 de diciembre de 2019

ASUNTO: **SOLICITUD DE INFORMACIÓN SOBRE DIVERSOS ASPECTOS RELACIONADOS CON LAS SUELTAS DE ESPECIES ALÓCTONAS DE PECES EN LOS RÍOS DE LA COMUNIDAD DE MADRID DURANTE EL AÑO 2019**

EXPONE

Primero.- Que por medio del presente escrito vengo a solicitar información en ejercicio del derecho reconocido en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y a la Directiva 3/2004 relativa al acceso del público a la información medioambiental y por la que se deroga la Directiva 90/313/CEE del Consejo, en relación a datos e informaciones relacionadas con la suelta de ejemplares de especies piscícolas a los ríos madrileños, bien de manera directa por parte de la Administración Regional, bien por entidades privadas y con la autorización de la primera. Que, de conformidad con la citada Ley 19/2013 *“Todas las personas tienen derecho a acceder a la información pública... (art. 12). También determina que “Se entiende por información pública los contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de alguno de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de este título y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones.” (art. 13). Correlativamente dispone el artículo tercero de la mencionada Directiva que “las autoridades públicas están obligadas, de acuerdo con lo dispuesto en la presente Directiva, a poner la información medioambiental que obre en su poder... a disposición de cualquier solicitante, a petición de este...”*.

Segundo.- Que los datos que se solicitan constituyen información ambiental, y por tanto de carácter público. Además de ser evidente, la Oficina del Defensor del Pueblo viene reiterando a esta Administración Ambiental el carácter público de estos datos, así como la obligación de que sean facilitados cuando se soliciten. Esta clase de datos viene siendo motivo de peticiones por parte de diversos colectivos sociales para que sean expuestos en la web institucional junto con otros, por tratarse de INFORMACIÓN PÚBLICA relevante, un DERECHO de los ciudadanos el acceso, y una OBLIGACIÓN de los gestores públicos la exhibición pública de estas informaciones, tal y como establece el art. 6 de la mencionada Ley 19/2013.

Tercero.- La Administración Regional no ofrece información suficiente en relación con estas prácticas de “re población”. Este tipo de datos ni siquiera se ofrece en las sesiones de la Sección de Caza y Pesca del Consejo Regional de Medio Ambiente, ni forma parte de los que se divulgan en los informes oficiales que publica la Consejería de Medio Ambiente, ni figuran entre la información que se puede consultar en la página web institucional (www.madrid.org). Esta ausencia de datos e informaciones sobre la suelta de peces ajenos a las aguas de los ríos madrileños, muchos de ellos dentro de espacios protegidos de la Red Natura 2000, ha dado lugar a diversas iniciativas exigiendo transparencia. Ya en el mes de noviembre de 2013 nueve colectivos ecologistas nos dirigimos al Consejero de Medio Ambiente reclamando la inclusión y actualización de información en la web institucional de estos datos relativos a las sueltas de peces de origen comercial en los ríos madrileños¹. De aquella comunicación nunca tuvimos respuesta. Por otro lado estos datos se han reclamado reiteradamente en las sesiones de la Sección de Caza y Pesca del Consejo Regional de Medio Ambiente, con el fin de que fuesen incorporados entre los datos que ofrece el “Informe anual”. Así se solicitó, al menos, en las sesiones del 22 de octubre de 2013 y el 4 de noviembre de 2014. En todos los casos la respuesta de la Consejería de Medio Ambiente ha sido el silencio.

Cuarto.- Además de constituir un DERECHO, la solicitud de estos datos es legítima por ser un derecho reconocido y es relevante para conocer el estado de conservación y los impactos que afectan a los tramos fluviales de cabecera en la Comunidad de Madrid, aquellos que deberían estar en un óptimo estado de conservación. Existe cierto consenso en el mundo científico y académico sobre el crítico diagnóstico aplicable a los ríos de la Comunidad de Madrid. La calidad de la vida silvestre que puebla los tramos fluviales viene siendo alterada desde hace décadas por diversos factores, entre ellos la suelta de gran número de ejemplares de diversas especies alóctonas, procedentes de piscifactorías comerciales, entre ellas salmónidos de la especie *Oncorhynchus mykiss*. Esta práctica de liberar peces ajenos a los ecosistemas fluviales está dirigida a fomentar un determinado modelo de pesca recreativa, basado en la suelta de peces, procedentes de granjas acuícolas, para que puedan ser capturados por los pescadores que acceden a estos tramos mediante el abono de un permiso que da derecho a la extracción de un número limitado de peces. Como sin duda conocen, el mundo científico y los organismos internacionales son muy críticos con estas sueltas masivas y sistemáticas de peces en el medio natural². El Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente considera la introducción de especies procedentes de unos determinados hábitats en otros muy distintos de los originales, como la segunda causa de degradación ambiental global tras la destrucción del hábitat. Especies como la trucha arco-iris (*Oncorhynchus mykiss*) está clasificada como una de

¹ Ver en <https://www.elsoto.org/wp-content/uploads/2019/12/Solicitud-a-consejero-M.A.-para-ampliar-informacion-en-web.pdf>

² <http://riosconvida.es/pdfs/informes/InformeTruchasInvasoras-RiosConVida.pdf>

las cien especies invasoras más peligrosas a nivel mundial, este pez está incluido en los catálogos de especies invasoras de todas las instituciones internacionales como la Unión Internacional de Conservación de la Naturaleza (UICN) o el Convenio de Diversidad Biológica (CBD). El Atlas y libro rojo de los peces continentales de España, publicado por el anterior Ministerio de Medio Ambiente y el Consejo Superior de Investigaciones Científicas (CSIC) dice lo siguiente sobre la trucha arcoiris: “Representa una considerable amenaza para nuestros peces autóctonos al ser una especie depredadora que puede habitar en zonas con poblaciones autóctonas de salmónidos y ciprínidos”.

Quinto.- Fruto de ese consenso científico es la Sentencia 637/2016, del Tribunal Supremo, del 16-3-2016. Esta sentencia establece claramente el carácter invasor y exótico de la especie de trucha arco iris (*Oncorhynchus mykiss*), la principal especie que se suelta en los ríos madrileños, bien de manera directa por la Dirección General de Medio Ambiente, bien por asociaciones privadas de pescadores bajo autorización genérica (anual) de la Administración Ambiental. La catalogación de “invasora” para una especie como esta trucha de origen norteamericano supone una declaración de riesgo objetivo para la biodiversidad, a pesar de lo cual, mediante una modificación legislativa puntual, se permite su pesca y reintroducción.

Por todo ello,

SOLICITA

Primero.- Que se me informe por escrito sobre los siguientes hechos en relación con la liberación o suelta, de ejemplares de peces a las aguas continentales de la Comunidad de Madrid, durante el año 2019. Estas sueltas de peces son de la exclusiva y plena responsabilidad de la Dirección General de Medio Ambiente, tal y como se recoge, entre otras referencias, el artículo 25 de la Orden de Vedas de 2019 (Orden 156/2019, de 26 de febrero), y respetando los procedimientos del “protocolo” publicado en abril de 2019³:

1. Datos de las sueltas de peces efectuadas en los ríos de la Comunidad de Madrid (*Oncorhynchus mykiss*, *Salmo trutta*, *Cyprinus carpio*, *Tinca tinca*, etc.), incluyendo entre ellos los tramos fluviales recogidos en el anexo I de la Resolución de 10 de abril de 2019, de la Dirección General de Medio Ambiente:

1. Fechas de las sueltas de peces.
2. Copia de las actas.
3. Identificación del funcionario o técnico que informa y del gestor que lo autoriza.
4. Piscifactoría o establecimiento de procedencia en cada caso.
5. Copia de los informes veterinarios y de idoneidad biológica. Y en el caso de ejemplares de trucha común (*Salmo trutta*) identificación del ecotipo al que pertenecen y su relación con las especies presentes en los tramos fluviales de destino, y garantías documentales

³ Ver en http://www.madrid.org/rlma_web/html/web/Descarga.icm?ver=S&idLegislacion=4849&idDocumento=1

de la esterilidad de los ejemplares de peces liberados, conforme a lo previsto en la Disposición Transitoria Tercera del Real Decreto 630/2013 Catálogo Español de Especies Exóticas Invasoras. Así como cualquier otra información que sea pertinente para conocer la idoneidad zoonosanitaria, conforme a lo previsto en la ordenación legal de estas prácticas de sueltas de peces a los ecosistemas fluviales (Directiva 2006/88/CE, R.D. 644/2002, de 5 de julio; etc.).

6. Coste final de las anteriores sueltas de peces y su repercusión directa o indirecta en los presupuestos públicos.

7. Copia de las declaraciones de impacto ambiental, según lo previsto en el Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se establece el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos; según lo dispuesto en su artículo 3.2 del Capítulo I y en conexión con su Anexo II obliga a evaluar preliminarmente el impacto de una determinada actuación que “...pueda afectar directamente o indirectamente a los espacios de la Red Natura 2000” Es de destacar en este sentido que en diversos escenarios donde supuestamente podrían estar llevándose a cabo estas sueltas de peces alóctonos están presentes especies de peces y anfibios que están registradas como especies Red Natura 2000 y sobre las que compite o depredan los peces alóctonos y de origen comercial que se liberan en el mismo medio. Obligación de evaluar que también recoge la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y la Biodiversidad, que en su artículo 45.4, cuando las actuaciones puedan, igualmente, repercusiones negativas sobre espacios incluidos en la Red Natura 2000. La gravedad de estas actuaciones de introducción de especies de peces alóctonos o susceptibles de contaminar genéticamente las poblaciones nativas están igualmente recogidas en la Ley 2/2002, 19 de junio, de Evaluación Ambiental de la Comunidad de Madrid, en su Anexo Séptimo, apartados B.1.f, B.2.b, B.2.c.1 y 2., B.2.d y f, B3.c y e. Así como en la Ley 6.2001, de 8 de mayo, de modificación del RDL 1302/1986 de 12 de junio de Evaluación de Impacto Ambiental; conforme a los criterios previstos en el Anexo III apartado 2.5.

Segundo. Que teniendo por presentado este escrito, se sirva admitirlo, y de conformidad con lo manifestado en el mismo se ponga a disposición de esta parte la información ambiental solicitada en el plazo marcado por la vigente normativa citada y a través de medios electrónicos, tal y como establece como preferencia la ya mencionada Ley 19/2014.

En Madrid, a 13 de diciembre de 2019